



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extra proceso
Demandante	Marta Cecilia Escobar Rodríguez
Asunto	Amparo de Pobreza
Radicado	05001 31 03 015 2021 00394 00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud en relación con el amparo de pobreza, que solicita la demandante MARTA CECILIA ESCOBAR RODRIGUEZ

Los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso dicen: que éste, o sea, el *“amparo de pobreza”* podrá concederse a quien... *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El Juzgado considera que la petición reúne los requisitos del artículo ya citado, pues la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se halla en incapacidad de atender los gastos del presunto proceso de pertenencia que pretende iniciar, sin menoscabo de lo necesario de su propia subsistencia, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la señora MARTA CECILIA ESCOBAR RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, quedan gozando la demandante en el presente proceso de los beneficios establecidos en el artículo 154 *Ibíd.*

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 154 del C.G.P, se designa como apoderado al abogado LINCON LEO MURILLO MAYORAL con T.P. No. 182.313 del C. S. de la J. quien se localiza en la en la carrera 76 # 48^a -66 de esta ciudad. Teléfono 3122286507 correo electrónico: Lincoln.mayoral23@gmail.com.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512f33134aa4f500f3b929dcac43170cfd75993affdedaba529107b8a230094d**

Documento generado en 31/01/2022 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>